



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 3338-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 2958-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 2958-2017-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C.¹
 VELEBIT GROUP S.A.C.²
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTAS DE ENLATADO Y HARINA RESIDUAL
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIA : ARCHIVO

H.T. 2017-101-047200

Lima,

31 DIC. 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2381-2018-OEFA/DFAI; y,

CONSIDERANDO:

- Mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).
- El Numeral 1 del Artículo 257° del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación³.
- Mediante Resolución Subdirectoral N° 0025-2018-OEFA/DFAI/SFAP emitida el 15 de enero de 2018 y notificada el 19⁴ y 22⁵ de enero de 2018, se inició el PAS contra los administrados INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C. y VELEBIT GROUP S.A.C., habiéndose resuelto mediante la Resolución Directoral N° 2381-2018-OEFA/DFAI, emitida el 28 de septiembre de 2018 (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**).
- Sobre el particular, cabe señalar que de la verificación del cargo de notificación de la Cédula N°2627-2018 (mediante la cual se notifica la Resolución Directoral) se observa que fue notificada el 15 de octubre de 2018, únicamente al administrado VELEBIT GROUP S.A.C.
- En ese sentido, la diligencia de notificación de la Resolución Directoral N° 2381-2018-OEFA/DFAI no fue realizada a INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C.; por lo que, el referido acto administrativo carece de eficacia⁶ en el presente PAS.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20224755687.

² Registro Único de Contribuyentes N° 20523088361.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 257°.- Caducidad del procedimiento sancionador"

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo⁷.

⁴ Folio 46 del expediente.

⁵ Folio 47 del expediente.

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS





6. Por lo expuesto, de la revisión de los actuados en el presente PAS, se verifica que, a la fecha se ha excedido el plazo previsto para la notificación, incumpléndose con el procedimiento administrativo regular, de la Resolución Directoral N° 2381-2018-OEFA/DFAI a INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C., operando automáticamente la caducidad el procedimiento administrativo sancionador.
7. Por ende, en aplicación de los Numerales 2 y 3 del Artículo 257° del TUO de la LPAG, corresponde disponer el archivo del presente PAS⁷.
8. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al Numeral 4 del Artículo 257° del TUO de la LPAG⁸, corresponderá a la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en su calidad de Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra los administrados **INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C. y VELEBIT GROUP S.A.C.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución: dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
 Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA



EMC/VSCHA/rmp

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo 16.1 *El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.*

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**

“Artículo 257°.- Caducidad del procedimiento sancionador
 (...)

2. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.*

3. *La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio”.*

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**

Artículo 257.- Caducidad del procedimiento sancionador

4. *En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.*

